



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: OLARYS MARIA IBARRA BRITO
RAD: 44-001-31-10-001-2024- 00021-00

Riohacha, La Guajira, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde a este despacho resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora junto con sus anexos, verifica este despacho judicial que, al hacerse uso del derecho de acción, se está cumpliendo con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 el Código General del Proceso.

Así mismo, la demanda observe cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., del Código General del Proceso, artículo 82 de la misma obra y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de **ADMISIÓN** y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

DECISION

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de jurisdicción voluntaria para corrección de registro civil de nacimiento, instaurada por la señora **OLARYS MARIA IBARRA BRITO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: DISPENSAR, a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: ABRASE el proceso a prueba por el término de (15) días, conforme lo ordena el Artículo 579 numeral 2º del C.G. del Proceso, en los cuales se tendrá como tales las siguientes:

DOCUMENTALES: Téngase como documentales las aportadas con la demanda.

CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al abogado **CRISTIAN ARREGOCES PINTO**, como apoderado del señor **OLARYS MARIA IBARRA BRITO** en, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito